Bogotá, Abril 28 de 2014

Señor Doctor

Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República de Colombia

Señores Doctores

Santiago Rojas Arroyo
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Alejandro Gaviria Uribe
Ministro de Salud y Protección Social

Mariana Garcés Córdoba
Ministra de Cultura

María Ángela Holguín Cuéllar
Canciller

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Horario 8am-5pm
28 ABR 2014
RECIBIDO
GESTION DOCUMENTAL

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201442300571382
DESTINO: 1000 MINISTRO DE SAL - REM: VEEDURIA CIUD
Folios: 2 Anexos: 10 Fecha radicado: 2014-04-28 11:46 Cód verif: h6598
Consulte su trámite en http://www.minsalud.gov.co

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
03
28 ABR 2014
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

Asunto: Informe Especial 301 del 2014 – USTR

Respetados Señor Presidente y Altos funcionarios del Gobierno Nacional:

Las organizaciones firmantes hemos seguido desde distintos frentes y por varios años la publicación anual del Informe Especial 301 por parte de la oficina de comercio de Estados Unidos, el USTR. Así, hemos sido testigos tanto de los mecanismos de presión ejercidos con este informe como de los resultados derivados en nuestro país, entre los cuales se encuentra la expedición del Decreto 2085 de 2002, por el cual se reglamentan aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos.

Las instituciones firmantes no reconocemos la legitimidad de la lista 301 y creemos que va en contravía de las regulaciones multilaterales, por lo que en adjunto compartimos a ustedes la traducción al español de la comunicación enviada el 6 de Marzo de 2014 al USTR por parte de la Fundación Karisma, la Fundación Ifarma y Misión Salud Veeduría

Ciudadana. Todas celebramos y adherimos plenamente dicho documento.

Como sociedad civil esperamos que el gobierno rechace, por unilateral e ilegítimo, este mecanismo de presión y que, en consecuencia, se abstenga de dar explicaciones al USTR sobre medidas tomadas en ejercicio del derecho de soberanía nacional a favor del bienestar del pueblo colombiano. Nos ponemos a su disposición para seguir promoviendo el reconocimiento de los intereses públicos como parte fundamental del desarrollo nacional.

Cordialmente,

Carolina Botero Cabrera
Directora Fundación Karisma
Calle 57#10-24 Of. 402
Bogotá

Germán Holguín Zamorano
Director General Misión Salud Veeduría Ciudadana
Carrera 23 #134A-66 Int. 1 Apto. 202
Bogotá

Francisco Rossi Buenaventura
Director Fundación Ifarma
Carrera 13 #32-51 Torre 3 Of. 1116
Bogotá

Jose Julián López Gutiérrez
Director Centro de Información de Medicamentos de la Universidad Nacional de Colombia – CIMUN
Facultad de Ciencias, Sede Bogotá

Sergio Isaza Villa
Presidente Federación Médica Colombiana
Carrera 7 #82-66 Of. 218/219
Bogotá

Oscar Andia Salazar
Director Observatorio del Medicamento de la Federación Médica Colombiana
Vicepresidente de Política Farmacéutica Nacional de la Federación Médica Colombiana
Carrera 47A # 114A-39
Bogotá

Luis Guillermo Restrepo Vélez
Miembro Pleno del Comité para la Veeduría Ciudadana en Salud
Bogotá

Andrea Carolina Reyes Rojas
Coordinadora del Comité para la Veeduría Ciudadana en Salud
Bogotá.

Envío realizado al la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América

Revisión para el Informe Especial 301 2014: Comentarios de Organizaciones No Gubernamentales de Colombia

Número de caso USTR-2013-0040

Bogotá

Como un grupo de organizaciones de la sociedad civil colombiana que busca hacer cumplir la protección de importantes intereses públicos dentro del discurso de la Propiedad Intelectual, consideramos que resulta relevante participar en este proceso y poner de manifiesto las muchas lagunas que tiene el Informe Especial 301.

La Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil colombiana que, durante los últimos 3 años, ha estado relacionada con la discusión pública de la reforma al derecho de autor que viene siendo impulsada por el TLC firmado con los EEUU. Además, Karisma ha presentado comentarios en el proceso de desarrollo del Informe 301 en 2011 y 2013 a nombre propio, o en declaraciones conjuntas con otras ONG del mundo y también a través del Grupo del Programa de Justicia de la Información y Propiedad Intelectual (PIJIP, por sus siglas en inglés).[1,2]

Ifarma es una organización sin ánimo de lucro de la sociedad civil colombiana, establecida de acuerdo con la ley colombiana en los términos de la Constitución Política y con un objetivo social. Ifarma logra sus objetivos a través de investigación especializada y activismo político en temas relacionados con políticas de formulación e implementación, administración, acceso, uso y calidad de medicinas y temas de propiedad intelectual con alcance nacional e internacional. Es además representante de Acción Internacional por la Salud (AIS Colombia).

Misión Salud es una organización sin ánimo de lucro de la sociedad civil colombiana cuyo objetivo, desde su creación en 1998, es la promoción y defensa del derecho a la salud y al acceso a medicamentos de los colombianos. Misión Salud promueve a nivel nacional e internacional que las instituciones del gobierno prioricen la salud pública antes que los intereses comerciales cuando formulen e implementen políticas, acuerdos comerciales y regulaciones sobre derechos de propiedad intelectual y medicamentos.

Como lo mencionó en su momento el Programa de Justicia de la Información y Propiedad Intelectual - PIJIP- de la American University, Washington College of Law, en la comunicación enviada para el proceso del 2013, creemos que *"el uso y funcionamiento actual del programa como un conjunto de "listas de vigilancia" ('watch lists') progresivamente graves que desembocan en un listado de países prioritarios con un proceso*

---

[1] Fundación Karisma. Una vez más solicitamos que Colombia sea retirada del Informe Especial 301. [En línea]. 2013 [Citado: 2014 Feb 26]. Disponible en: URL:http://karisma.org.co/?p=2029

[2] Fundación Karisma. Colombia debería ser retirada de la lista 301. [En línea]. 2011 Feb 21 [Citado: 2014 Feb 26]. Disponible en: URL:http://karisma.org.co/?p=611

de sanción comercial, viola la prohibición de la Organización Mundial del Comercio sobre la solución unilateral de conflictos comerciales", y debe ser evaluado como tal por todos los socios comerciales de los EEUU.[3] Todos nosotros acogemos también los comentarios del PIJIP presentados en el proceso de este año, los cuales amplían este argumento.[4]

Aparte de esas preocupaciones concretas, los organizaciones firmantes también estamos de acuerdo con las siguientes consideraciones elevadas por el PIJIP en 2013 respecto del proceso y al informe 301:

- *"Que el proceso e informe 301 no implementan políticas establecidas en los EE.UU., en donde se promueve una política de propiedad intelectual equilibrada con las principales cuestiones de interés público, incluyendo las políticas que afectan el acceso a medicamentos asequibles en países pobres y la promoción de derechos de los usuarios en relación con políticas de derecho de autor;"*
- *"Que la definición de qué es 'protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual' no corresponde a un modelo de 'talla única' en el que se espera que todos los países del mundo tengan las mismas normas e interpretaciones que las adoptadas por los Estados Unidos. Una norma de ese tipo ignora el hecho doloroso de la disparidad en los ingresos brutos de países en desarrollo, la cual incentiva a los titulares de los monopolios a poner precios que colocan a la gran mayoría de las poblaciones (al menos al 90%) fuera del mercado;"*
- *"El proceso para tener en cuenta los comentarios públicos es inadecuado y lleva a resultados arbitrarios y caprichosos en el informe."*

Es evidente que tanto el Programa Especial 301 como la lista son instrumentos unilaterales que deberían dejar de existir, debido a que: "pueden perturbar la estabilidad y equilibro que el mecanismo de solución de diferencias de la OMC tenía por objeto fomentar'".[5] Su uso para amenazar "sanciones comerciales ante políticas compatibles con el Acuerdo sobre los ADPIC y los Tratados de Libre Comercio, viola los Acuerdos de la OMC",[6] no obstante lo cual siguen siendo utilizados como un mecanismo ilegítimo para presionar a los países a través de una lista de denuncias.

---

[3] Argumentos similares ya fueron recogidos por países como Chile: EFE. Chile es incluido en "Lista Negra" de Piratería, pero Gobierno desconoce legitimidad. [En línea]. Nación.cl. 2013 May 1 [Citado: 2014 Feb 26]. Disponible en: URL:http://www.lanacion.cl/noticias/economia/comercio/chile-es-incluido-en-lista-negra-de-pirateria-pero-gobierno-desconoce-legitimidad/2013-05-01/160857.html

[4] Flynn S. Submission to the U. S. Trade Representative and Notice of Intent to Testify. [En línea]. 2014 Feb 7 [Citado: Marzo 4, 2014]. Disponible en: URL:http://www.regulations.gov/#!documentDetail;D=USTR-2013-0040-0021

[5] Ibíd.

[6] Ibíd.

Además, el Artículo 23 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC (ESD), al exigir aplicar al sistema multilateral de la OMC para resolver las diferencias, no sólo excluye la acción unilateral, sino que también impide la aplicación de otras instancias para la solución de controversias relacionadas con la OMC.[7]

Colombia ha tomado medidas (y debe tomar muchas más) para tratar de hacer valer los derechos fundamentales de los ciudadanos, los cuales están por encima de los intereses comerciales de los individuos o los países; dichas medidas no pueden considerarse contrarias a una "adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual". Además, los países de altos ingresos están llamados a proteger el goce efectivo de los derechos fundamentales por parte de los ciudadanos en el mundo, con el fin de cumplir con la obligación de cooperación internacional adquirida en favor del bienestar de la humanidad y, por lo tanto, no deben perjudicar a los países en desarrollo con provisiones comerciales.

Las organizaciones firmantes no reconocemos la legitimidad de la lista 301, y además, como se explica más adelante, creemos que Colombia no está infringiendo ninguna norma o acuerdo que justifique una reclamación de los EE.UU.

1. Propiedad Intelectual y Acceso a Medicamentos

Dentro del proceso "Revisión para el Informe Especial 301 de 2014: Identificación de países bajo la sección 182 de la Ley de Comercio de 1974: Solicitud de Comentarios Públicos y Anuncio de Audiencia Pública" tuvimos acceso al documento remitido por la agremiación de investigadores y fabricantes de medicamentos de Estados Unidos (PhRMA, por sus siglas en inglés).[8] Las organizaciones firmantes diferimos de las posiciones allí contenidas porque de manera errada presentan a Colombia como un país que no cumple sus compromisos y que no reconoce las normas y acuerdos internacionales.

A. **Mecanismos de revisión de Patentes**

Según la OMC, no hay inconveniente si dos organismos interactúan en el examen de patentes[9,10] y de ninguna manera esto constituye una violación al ADPIC.[11,12] Un mecanismo

---

[7] Entendimiento sobre Solución de Diferencias 1996 (OMC), art 23. Disponible en: URL:http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm
[8] PhRMA. Special 301 Submission 2014. [En línea]. [Citado: Marzo 4, 2014] Disponible en: URL:http://keionline.org/ustr/special301
[9] WT/DS114/R, 2000 Mar 17
[10] WT/MIN(01)/DEC/W/2, 2001
[11] WT/TPR/M/212/Add.1, 2009 Jun 30.
[12] WT/DS 114/R,2002 Mar 17; WT/MIN (01)/ Dec /W/2, 2001. Citados por: Holguín G. La guerra contra los genéricos - Un crimen silencioso [Libro en impresión]. Bogotá. p. 193.

de examen preliminar de la patente, no viola tampoco el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos, ni el marco legal de la Comunidad Andina, pues en ninguno de los textos de dichos acuerdos está prohibido este mecanismo.

Por otro lado, la participación de expertos en salud en el examen de patentes es consistente con los acuerdos comerciales que incluyen propiedad intelectual, puesto que mejora la calidad de las patentes y evita el *evergreening*, un mecanismo para alargar la vigencia de las patentes mediante diferentes estrategias, favoreciendo así la salud pública y el bienestar general.

Por último, el derecho a establecer un mecanismo de revisión de la patente preliminar proviene de varias disposiciones de los ADPIC, entre los cuales se encuentran:

- "'Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.' (ADPIC Art. 1), el cual desarrolla el principio de soberanía nacional."[13]
- "Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo".[14]
- "Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología."[15]
- "La prerrogativa para escoger los requerimientos de interpretación apropiada de patentabilidad – novedad, altura inventiva y aplicación industrial –, implícito en ADPIC (art.27.1)"[16]
- "Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales..."

---

[13] Holguín G. La guerra contra los genéricos - Un crimen silencioso [Libro en impresión]. Bogotá.
[14] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (OMC), art. 8. Disponible en: URL:http://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsagreement_s.pdf
[15] Ibíd.
[16] Holguín G. Op. cit.

(ADPIC art. 27.2).[17]

B. Aplicación de Patentes

Colombia cumple a cabalidad con la normatividad de patentes de la OMC. Adicionalmente, en relación con el mecanismo denominado "linkage" (de vinculación), éste no está incluido en dicha normativa. La Organización Mundial de la Salud ha asesorado a los países en desarrollo en contra de su puesta en práctica, en la mayoría de los países europeos no se requiere y en el Tratado de Libre Comercio EE.UU. - Colombia es opcional.[18]

C. Objeto de materia patentable - Patentes de segundos usos

En el marco de la Organización Mundial del Comercio OMC y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio ADPIC, Colombia no está obligada a otorgar patentes para segundos usos. ADPIC en su Artículo 27.1 se refiere específicamente a productos o procesos, no se refiere a usos.[19]

Además, durante la negociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia, el Representante Comercial de Estados Unidos se retractó de la propuesta de patentes para segundos usos debido a que Colombia no estaba obligada y debido al impacto nocivo que esta disposición de propiedad intelectual tendría sobre la salud de los colombianos.

Con respecto a la Comisión de la Comunidad Andina, ésta establece en el artículo 21 de la Decisión 486 de 2000: *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirle un uso distinto al originalmente comprendido por la patente original."*[20] En caso contrario el requisito de novedad no estaría cumplido.

De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de*

---

[17] Ibíd.
[18] Ibíd.
[19] Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (OMC), art. 27.1.
[20] Decisión No. 486 de 2000 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial (CAN), art. 21. Disponible en: URL:http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=9451

patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".[21]

D. Regulación de medicamentos biocompetidores[22]

La regulación de biocompetidores con respecto a la autorización de comercialización se ocupa de la seguridad y eficacia de los medicamentos, conceptos que de ninguna manera están relacionados con los derechos de propiedad intelectual (PI), por lo que su mención en un debate con respecto a PI es inaceptable.

El proyecto de Decreto propuesto por el Gobierno Colombiano está en línea con el sistema de regulación vigente en Estados Unidos, en el sentido que ambas naciones buscan asegurar la calidad de los medicamentos y competencia en el mercado, a la vez que consideran las condiciones específicas del país.

Finalmente, con respecto a las guías de la OMS, éstas se refieren a recomendaciones que los países son libres de adoptar o no.

E. Regulaciones para el control de precios

El desbordamiento de los precios de los medicamentos y su subsecuente impacto en la estabilidad de los sistemas nacionales de salud han llevado a muchos países a implementar medidas en diferentes sectores con el fin de racionalizar el gasto y garantizar el acceso y la cobertura,[23] utilizando diferentes mecanismos, siendo los precios de referencia por comparación internacional uno de ellos.

El suministro de medicamentos por parte de los sistemas de salud (especialmente a las personas más vulnerables) es una garantía de equidad y bienestar. Su implementación exige el diseño de mecanismos y políticas de negociación muy claras entre el sistema de salud y los oferentes de medicamentos.[24] Los Estados deben garantizar el derecho a la salud mediante la cobertura universal y la máxima efectividad posible con los recursos disponibles. De acuerdo a esto, Colombia tiene derecho a implementar los modelos de gestión, financiación, negociación y atención y mecanismos de control posibles para dar

---

[21] Decisión No. 486 de 2000 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial (CAN), art. 16. Disponible en: URL:http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=9451

[22] Biocompetidor es la traducción que se propone para la expresión *biosimilar* utilizada en el documento en inglés.

[23] Organización Mundial de la Salud. Disponible en: URL:http://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Jh2958s/3.3.html

[24] Organización Mundial de la Salud. Disponible en: URL:http://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Jh2958s/3.3.html

cumplimiento a tal propósito.[25] Lo anterior no significa violar sus acuerdos comerciales. En cambio, busca asegurar un balance entre derechos humanos y prerrogativas comerciales, de acuerdo al mandato Constitucional.

Los países de referencia fueron establecidos de acuerdo con criterios de integración comercial, proximidad geográfica con Colombia, similitud en el grado de intervención económica general, pertenencia a la OECD y disponibilidad de información. Resulta desproporcionado argumentar que países como España y Portugal sean parte de los países de referencia, dado que ambos han mantenido históricamente un PIB ampliamente superior al de Colombia, a pesar de su crisis financiera.[26,27,28,29]

La decisión regulatoria implementada por el gobierno colombiano no es nada distinto a ejercer este derecho soberano teniendo en cuenta que la libertad de precios de medicamentos, que rigió en el país en los años inmediatamente anteriores, llevó al sistema de salud a la quiebra y privó a los consumidores particulares de escasos recursos del acceso a medicamentos esenciales para la salud y la vida.

2. Derecho de autor

A pesar del reconocimiento que los EEUU ha hecho de la labor del Gobierno de Colombia a favor de los titulares de derechos de autor y del comercio internacional, Colombia continuaba en la lista de vigilancia 301 en 2013.

En 2013, los EEUU instó "a Colombia a aprobar rápidamente las piezas clave de la legislación de propiedad intelectual actualmente pendiente en relación con la aplicación de ese acuerdo". Este comentario no tiene en cuenta el hecho de que en los últimos años, el gobierno colombiano, los políticos y la sociedad civil se han embarcado en un proceso político de toma de decisiones que es soberano y participativo. En 2013, por ejemplo, se formaron mesas de trabajo con el objetivo de discutir varios modelos de implementación con los diferentes actores interesados.[30] El debate público está abierto. Llamar la atención sobre la falta de implementación del TLC como justificación para mantener a Colombia en la lista de vigilancia sigue siendo, como lo fue en 2013, una presión externa indebida contra

---

[25] Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Disponible en: URL:http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/$file/g0441305.pdf

[26] Más información en: http://www.worldbank.org/

[27] Más información en: http://www.datosmacro.com/pib/espana

[28] Más información en: http://www.datosmacro.com/paises/colombia

[29] Más información en: http://www.datosmacro.com/paises/portugal

[30] Más información sobre estas actividades disponible en: http://redpatodos.co/blog/mesas-de-trabajo-con-mincit-para-leylleras4-apuntese/.

la discusión interna del país.

Nos sorprende que entre las preocupaciones de los Estados Unidos en 2013 esté la "falta de recursos y de capacitación adecuada para los funcionarios del orden público". El Gobierno de Colombia "ha adelantado cerca de 500 horas de formación en temas de propiedad intelectual, a través de un total de 177 talleres, desarrollados en más de 30 lugares de todo el país y que han beneficiado a más de 10.000 personas". Por otra parte, estas capacitaciones han incluido más de 200 funcionarios del poder judicial. Sin mencionar el proceso de educación a distancia (*e-learning*) que se inició en 2013, lo que aumenta sustancialmente esas cifras.

Si existen dudas sobre la formación del derecho de autor de Colombia, debe ser que las capacitaciones son desequilibradas. Colombia gasta un presupuesto importante de impuestos de los contribuyentes en los procesos de formación que se centran, principalmente, en las necesidades de la industria, dejando de lado la importancia de la cultura como valor por sí misma y la necesidad de un marco jurídico equilibrado, donde la apertura y derechos de los usuarios tienen un lugar clave.

La USTR indicó en el Informe Especial 301 de 2013 que la piratería a través de Internet "es un problema creciente en Colombia", pero tal afirmación no se apoya en pruebas concretas. En consecuencia, esa declaración no puede ser la base de una presión que esté destinada a tener importantes consecuencias económicas. De hecho la evidencia muestra que no existe tal problema en Colombia. En la comunicación escrita del gobierno colombiano durante el proceso para expedir el Informe 301 en 2014 no se muestra ni un solo proceso con respecto a este tema.[31] Entonces, ¿cómo puede ser éste un problema cuando los titulares de derechos presuntamente afectados no han empezado siquiera alguno de los procesos judiciales disponibles en el país?

En todo caso, Colombia ha hecho la tarea y por eso no debería ser parte del sistema 301, de la amenazante lista negra, a menos que esto hiciera hincapié en las deficiencias del sistema a la protección de los derechos de los usuarios y en la falta de apoyo a enfoques más abiertos sobre el derechos de autor con el fin de equilibrar la ley con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión o el acceso al conocimiento (educación, la cultura o la ciencia). Temas en los que sin duda el país ha hecho poco.

Una vez más, el Informe Especial 301 no debe utilizarse "para presionar a los países a adoptar protecciones a la propiedad intelectual que supere el nivel exigido por el Acuerdo

---

[31] La carta remitida por el Gobierno de Colombia para el Proceso Especial 301 2014 puede ser consultada en: http://www.regulations.gov/#!documentDetail;D=USTR-2013-0040-0067

sobre los ADPIC" o "para presionar a los países a adoptar una protección a la propiedad intelectual que supere el nivel de protección que se encuentra en la legislación de los EEUU".[32] La reforma al derecho de autor que debe hacerse en Colombia tiene que abordar no sólo los intereses de los titulares de derechos, sino también las necesidades de la sociedad colombiana para desarrollar un buen ecosistema cultural. Este debería ser un eje importante de la preocupación del gobierno de los EEUU.

Reiteramos que las organizaciones firmantes no reconocemos la legitimidad de la lista 301 y creemos que va en contravía de las regulaciones multilaterales.

Para mayor información contactar a:

Carolina Botero Cabrera - contacto@karisma.org.co
Francisco Rossi Buenaventura - ifarma@ifarma.org
Germán Holguín Zamorano - director.misionsalud@gmail.com

[32] Como fue mencionado por numerosas ONGs alrededor del mundo en una carta en el 2011, la cual está disponible en: http://infojustice.org/wp-content/uploads/2011/02/JOINT-POLICY-STATEMENT-OF-TEN-CIVIL-SOCIETY-ORGANIZATIONS-ON-SPECIAL-301.pdf